



INFORME

Proyecto de Circular de la CNMC por la que se establece la metodología para determinar la retribución de la distribución de gas natural

1. Resumen ejecutivo

El 27 de junio de 2019 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC") remitió para informe del Ministerio para la Transición Ecológica (en adelante, el "Ministerio") el proyecto de Circular por la que se establece la metodología para determinar la retribución de los costes por el uso de las instalaciones de distribución de gas natural (en adelante el "proyecto de Circular de 27 de junio"). El objeto del proyecto de Circular era establecer la metodología a aplicar en el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de gas natural a partir del 1 de enero de 2021.

El 26 de julio de 2019, el Ministerio, previa consulta con el Ministerio de Economía y Empresa, remitió informe a la CNMC sobre dicho proyecto de Circular de 27 de junio. En el informe se destacaba la falta de adecuación de la propuesta a las orientaciones de política energética establecidas para esta Circular en la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, además de identificar aspectos que la Circular proponía regular pero el Ministerio consideraba incluidos en su ámbito competencial. En consecuencia, el informe concluyó la necesidad de convocar la Comisión de Cooperación prevista en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. Asimismo, el informe puso de



manifiesto que se podría ver afectada, más allá de lo razonable, la rentabilidad futura de inversiones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación normativa.

El 4 de diciembre de 2019, la CNMC remitió para informe del Ministerio el proyecto de Circular por la que se establece la metodología para determinar la retribución de la distribución de gas natural (en adelante “el proyecto de Circular de 4 de diciembre”), con el mismo objeto que el proyecto de Circular de 27 de junio precedente.

El Ministerio valora positivamente el proyecto de Circular remitida por la CNMC y comparte su enfoque general de ajustar el modelo retributivo en el nuevo periodo regulatorio 2021-2026, corrigiendo posibles ineficiencias detectadas en el modelo vigente. Asimismo, se considera que el proyecto de Circular de 4 de diciembre garantiza la predictibilidad del modelo retributivo y proporciona una mayor seguridad jurídica que el proyecto de Circular de 27 de junio al tratarse de una metodología que actúa sobre la retribución de las inversiones realizadas con anterioridad al año 2002 que se encuentran totalmente amortizadas, manteniendo el marco retributivo de las inversiones realizadas con posterioridad. De igual modo, el proyecto de Circular de 4 de diciembre proporcionará certidumbre a las empresas y su impacto retributivo sobre cada de ellas es predecible desde el mismo momento de su publicación. En el Anexo de este informe se describen sucintamente la metodología vigente y las dos metodologías correspondientes a los proyectos de Circular de 27 de junio y 4 de diciembre.

Este proyecto de Circular se adecua a las orientaciones de política energética establecidas por el Ministerio, no existiendo discrepancias relevantes sobre cuestiones competenciales.



Como consecuencia de todo lo anterior, el Ministerio no considera necesaria la convocatoria de la Comisión de Cooperación prevista en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

En todo caso, respetando las competencias de la CNMC como autoridad reguladora de la retribución de la actividad de distribución de gas natural, el Ministerio pone de manifiesto algunos aspectos metodológicos que podrían fundamentarse con mayor claridad en la Memoria del proyecto de Circular de 4 de diciembre (en adelante “la Memoria”) incluyendo la conveniencia de incluir el desarrollo de una contabilidad regulatoria de costes. Asimismo, se recomienda que mediado el periodo regulatorio 2021-2026, la autoridad reguladora inicie un proceso público de reflexión que permita evaluar las distintas alternativas de metodología de retribución a la distribución, con la finalidad de anticipar, en su caso, las posibles modificaciones futuras respecto al modelo propuesto en el proyecto de Circular de 4 de diciembre.

2. Antecedentes

El Real Decreto-ley 1/2019 procedió a modificar el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuyendo a la CNMC la facultad de establecer “[..] *la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de transporte y distribución de gas natural y plantas de gas natural licuado, conforme orientaciones de política energética*”.

Asimismo, el artículo 1.1 del citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, otorgó al titular del Ministerio la capacidad de elaborar orientaciones de política energética sobre seguridad de suministro, la seguridad pública, la sostenibilidad económica y financiera de los sistemas eléctrico y gasista, la independencia del suministro, la calidad del aire, la lucha contra el cambio climático y el respeto al medio ambiente,



la gestión óptima y el desarrollo de los recursos nacionales, la gestión de la demanda, la gestión de las elecciones tecnológicas futuras, la utilización racional de la energía, así como cualesquiera otros que guarden relación directa con las competencias del Gobierno en materia energética.

El artículo 1.4 de dicho Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, determinó que la CNMC deberá remitir al Ministerio, con carácter previo a su aprobación, las circulares referidas junto con una memoria justificativa de las mismas, con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para su aprobación. En el plazo de un mes desde la remisión de las referidas circulares, el Ministerio podrá emitir un informe valorando la adecuación de las circulares de carácter normativo a las orientaciones de política energética previamente adoptadas.

Conforme lo anterior, el 5 de abril de 2019 la Ministra para la Transición Ecológica aprobó la Orden TEC/406/2019 publicando las orientaciones de política energética.

El 27 de junio de 2019 la CNMC remitió para informe del Ministerio el proyecto de "Circular por la que se establece la metodología para determinar la retribución de los costes por el uso de las instalaciones de distribución de gas natural". El objeto del proyecto de Circular era establecer la metodología a aplicar en el cálculo de la retribución a la actividad de distribución de gas natural a partir del 1 de enero de 2021.

En la metodología propuesta, la retribución ordinaria de cada empresa (ROD) se componía de amortización, retribución financiera y costes de explotación (OPEX). La amortización correspondía a los activos pendientes de amortización por la empresa a 31/12/2020 y la retribución financiera era resultado de aplicar al valor neto de dichos activos la tasa de rentabilidad determinada para la actividad de distribución en la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la Comisión Nacional de



los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, en aquel momento en tramitación. A su vez, los OPEX se calculaban como la media de los costes de explotación registrados durante el periodo 2018-2020. Por último, a la retribución ordinaria (ROD) se añadían la retribución por captación de nuevo mercado (RDM) y la retribución por mejoras de productividad y eficiencia (ARPE).

La aplicación de dicha metodología proporcionaba una disminución acumulada de la retribución de 1.521 M€ para el conjunto de la actividad de distribución en el periodo 2021-2026, comenzando con un descenso de 2 M€ en el año 2021 que se incrementaba hasta los 452 M€ en el año 2026. Ello suponía una disminución media de la retribución de 255 M€/año durante el periodo 2021-2026.

El 26 de julio de 2019 el Ministerio remitió a la CNMC su informe sobre el proyecto de Circular de 27 de junio. En el mismo, el Ministerio manifestó la inadecuación del proyecto de Circular de 27 de junio a ninguna de las cuatro orientaciones de política energética e identificó un número de cuestiones competenciales que era preciso delimitar. En consecuencia, se concluyó la necesidad de convocar la Comisión de Cooperación prevista en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero.

Asimismo, el informe consideró relevante el efecto del proyecto de Circular de 27 de junio en las inversiones que habían acometido las empresas en el periodo comprendido entre 2002 y hasta su entrada en vigor. Durante dicho periodo, las decisiones de inversión se tomaron de acuerdo con un marco retributivo que es función del mercado captado (ventas y clientes). A partir de la entrada en vigor del marco retributivo propuesto en el proyecto de Circular de 27 de junio, se establecería un nuevo modelo retributivo basado en el valor de los activos netos. Combinadas ambas metodologías, se podría ver afectada, más allá de lo razonable,



la rentabilidad futura de inversiones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación normativa.

3. Valoración de la adaptación a las orientaciones de política energética

Las orientaciones de política energética en relación con la retribución a la actividad de distribución de gas natural establecidas en el apartado noveno de la Orden TEC/406/2019 son las siguientes:

1. Incentivar la extensión del funcionamiento de las instalaciones que han superado su vida útil retributiva.
2. No incentivar la expansión de las redes cuando los ingresos de los nuevos suministros no sean suficientes para cubrir los costes.
3. Incorporar el principio de prudencia financiera.
4. Promover el uso de combustibles menos contaminantes y la inyección de gases de origen renovable en las redes de distribución.

Se analiza a continuación la adecuación a cada una de ellas del proyecto de Circular de 4 de diciembre con respecto a las discrepancias identificadas en el proyecto de Circular de 27 de junio.

1. Incentivar la extensión del funcionamiento de las instalaciones que han superado su vida útil retributiva.

El proyecto de Circular de 27 de junio, basado en la retribución de los activos y los costes de explotación, no permitía determinar la suficiencia de la retribución por extensión de vida útil (REVU) al no disponer de los costes de operación y mantenimiento de las redes.



En cambio, el proyecto de Circular de 4 de diciembre retribuye a las empresas en función del número de puntos de suministro y el volumen de gas suministrado, por lo que es presumible que las empresas optarán por extender la vida útil de sus instalaciones al no obtener ningún beneficio económico de su sustitución, siempre que puedan garantizar que las instalaciones cumplen las condiciones técnicas y de seguridad exigidas, tal y como establece el artículo 74.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

2. No incentivar la expansión en redes cuyos ingresos no cubran los costes.

Habida cuenta que los ingresos dependen de los peajes y que estos no han sido aprobados a la fecha de publicación de este Informe, no es posible determinar si las retribuciones unitarias utilizadas en el cálculo de la Retribución por Desarrollo de Mercado serán adecuadas, por lo que se considera acertada la inclusión de la cláusula referida a que la retribución devengada para el año de gas "a" en un municipio de gasificación reciente como máximo podrá ser igual al valor de los ingresos habidos por la facturación de los peajes de distribución en dicho municipio durante el citado año de gas.

Por otra parte, se considera también acertado mantener las mismas retribuciones marginales actualmente en vigor: 50 o 70 €/cliente en función de la antigüedad de la red, 7,5 €/MWh y 4,5 €/MWh para las ventas suministradas a presiones iguales o inferiores a 4 bar y consumos anuales iguales o inferiores a 50 MWh/año o superiores y por último 1,25 €/MWh por las ventas a presiones de suministro superiores a 4 bar y aquellos suministros suministrados a presiones inferiores o iguales a 4 bar y consumos superiores a 8 GWh, ya que han demostrado su eficacia para la



captación de nuevos puntos de suministro sin fomentar la gasificación de áreas en los que no ha supuesto una solución energética eficiente.

Así, las empresas asumen el riesgo de sus decisiones de inversión, siendo presumible que sólo acometerán inversiones en los casos en los que la retribución marginal obtenida por incremento del número de puntos de suministro y volumen de gas suministrado sea superior a los costes incurridos.

3. Incorporar el principio de prudencia financiera.

El proyecto de Circular de 27 de junio no incorporaba ninguna disposición a este respecto.

Las empresas de red realizan una actividad fundamental para el sistema de gas natural vertebrando generación y demanda. Para ello, estas empresas requieren elevados volúmenes de inversión. La propia CNMC en sus informes económico-financieros de actividades reguladas manifestó su preocupación por el elevado grado de apalancamiento de actividades reguladas y juzgó conveniente el establecimiento normativo de límites de apalancamiento adecuados para estas actividades. En línea con dicha preocupación, el proyecto de Circular de 4 de diciembre incorpora en su artículo 13 una fórmula de penalización en función del Índice Global de Ratios (IGR) definido en la Comunicación 1/2019, de 23 de octubre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de definición de ratios para valorar el nivel de endeudamiento y la capacidad económico-financiera de las empresas que realizan actividades reguladas, y de rangos de valores recomendables de los mismos.



4. Promoción del uso de los combustibles menos contaminantes y con menos emisiones de gases de efecto invernadero y la inyección de gases de origen renovable en las redes de distribución.

La Circular incluye un incentivo específico al gas natural vehicular en el marco de la retribución por desarrollo de mercado. En concreto, se incluye una retribución adicional, por punto de suministro y volumen de gas natural facturado a puntos de suministro conectados a la red de distribución correspondientes a estaciones de servicio para su venta como gas natural vehicular.

Respecto a la promoción de la inyección de biogás u otros gases de origen renovable, la propuesta no incluye ninguna medida específica en este sentido. No obstante, la CNMC dispone de instrumentos para trasladar incentivos en la fijación de los peajes de acceso a la red. Por ello se analizará el cumplimiento de dicha orientación en la Comisión de Cooperación relativa al proyecto de Circular que establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.

4. Consideraciones sobre la memoria del proyecto de Circular de 4 de diciembre

Con el máximo respeto al ámbito competencial de la CNMC para establecer la retribución de la actividad de distribución de gas natural, en este apartado se pone de manifiesto aspectos metodológicos que podrían fundamentarse con mayor claridad en la memoria del proyecto de Circular de 4 de diciembre, con el objetivo de proporcionar robustez al modelo retributivo incluido en la propuesta de Circular y proporcionar las máximas garantías jurídicas.

4.1. Amortización de los activos anteriores a 2002

Como este Ministerio manifestó en su informe sobre el proyecto de Circular de 27 de junio, la sobre retribución supone trasladar ineficiencias a los precios de venta del gas natural que abonan los consumidores, distorsionando la competencia de esta fuente de energía frente a otros combustibles más contaminantes, dificultando el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones y limitando la competitividad de las empresas españolas. Asimismo, un precio de venta elevado del gas natural agrava el fenómeno de pobreza energética de los consumidores más vulnerables.

La Memoria cuantifica la sobre retribución en el modelo vigente en 586,4 M€¹ anuales, importe que se corresponde con la retribución por inversión de activos anteriores al año 2002 que se encuentran amortizados. Sin embargo, la metodología aplicada, que se describe en el siguiente apartado del informe, proporciona un ajuste retributivo de 239 M€² en el año 2026.

Sería deseable que la Memoria aclarara si las metodologías seguidas para el cálculo de la sobre retribución y el ajuste retributivo, siendo muy diferentes, proporcionan resultados comparables. Si así fuese, resultaría aconsejable explicar las razones para tal discrepancia.

¹ Memoria justificativa de la Circular xx/2019, de x de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de la distribución de gas natural. Página 40.

² Anexo I del proyecto de Circular de 4 de diciembre.



4.2. Contabilidad regulatoria de costes

El artículo 6 del proyecto de Circular de 27 de junio establecía la obligación de que las empresas distribuidoras contabilizaran de forma separada los ingresos y costes relativos a los regímenes económicos regulados diferenciados de la propia distribución y establecía otras obligaciones sobre la información contable. Esta información era fundamental para el cálculo de la retribución en un modelo basado en activos.

Sin embargo, en el proyecto de Circular de 4 de diciembre no se introduce ninguna obligación al respecto. En la Memoria no se detallan las herramientas de las que dispondrá el regulador para poder determinar si las empresas están recibiendo una rentabilidad adecuada, en los términos que dispone el artículo 60.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Aunque el proyecto de Circular de 4 de diciembre establece una metodología basada en actividad, es decir, en el número de puntos de suministro y volúmenes de gas suministrados, el Ministerio considera que el regulador precisa de instrumentos adicionales para comparar los resultados de la metodología con la rentabilidad de las empresas y, con base en los mismos, determinar, finalizado el periodo regulatorio, los ajustes metodológicos o paramétricos que considere necesarios.

Por ello, sería conveniente que la Memoria aclarara las herramientas de comparación disponibles o, en caso de no considerar estas suficientes, se establecieran en el proyecto de Circular las disposiciones imprescindibles para obtener una información contable adecuada.



Por último, se recomienda que mediado el periodo regulatorio 2021-2026, la autoridad reguladora inicie un proceso público de reflexión que permita evaluar las distintas alternativas de metodología de retribución a la distribución, con la finalidad de anticipar, en su caso, las posibles modificaciones futuras respecto al modelo propuesto en el proyecto de Circular de 4 de diciembre, así como de orientar las decisiones de inversión en redes de distribución a partir del tercer periodo regulatorio. Para la realización de dicho análisis serían de especial utilidad las distintas herramientas de las que pueda disponer la autoridad reguladora para determinar si las empresas están recibiendo una rentabilidad adecuada, entre otras la contabilidad regulatoria de costes propuesta en este apartado.

4.3. Retribución Ordinaria de Distribución (ROD)

4.3.1. Retribución por mercado existente a 31 de diciembre de 2020

En el proyecto de Circular de 4 de diciembre, la “Retribución por Mercado existente a 31 de diciembre de 2020” se calcula como la diferencia entre la “Retribución de Distribución definitiva en el año 2020” calculada según el anexo X de la Ley 18/2014 ($RD_{anexo\ X}^e$) y una cantidad denominada “Ajuste Retributivo de la Actividad de Distribución aplicable a la empresa en el período retributivo 2020-2026” (AA_{2000}^e).

$$RDM_{2020}^e = RD_{anexo\ X}^e - AAD_{2000}^e$$

El término de ajuste retributivo AA_{2000}^e se define mediante una fórmula que aplica a los parámetros de actividad del modelo, los puntos de suministro a 31/12/2000 y los volúmenes de gas suministrados durante el año 2000, la diferencia entre los valores unitarios medios obtenidos en el año 2014 para los parámetros anteriores





a esta fecha y los valores unitarios correspondientes desde 2014 al nuevo mercado captado.

Es decir, en el caso de los puntos de suministro, el número existente a 31/12/2000 se multiplicaría por la diferencia entre 112,8 €/punto de suministro (valor medio establecido en el año 2014 para los puntos de suministro existentes) y 50 €/punto de suministro (valor unitario marginal para el desarrollo de mercado). Se procede de igual modo para los volúmenes de gas suministrados a los distintos niveles de presión y consumo.

Por tanto, como manifiesta la Memoria en el apartado titulado “Actualización y ajuste de los parámetros retributivos”, el término de ajuste retributivo AA_{2000}^e tiene como objeto adecuar los valores unitarios medios de retribución por los puntos de suministro y volúmenes existentes antes del año 2000 a los valores unitarios marginales considerados desde el año 2014, con el fin de ajustar en la retribución la completa amortización de los activos anteriores al año 2002.

A este respecto, el Ministerio considera que, en aras de facilitar la completa comprensión de la metodología, podrían fundamentarse con mayor claridad en la Memoria los siguientes aspectos:

- Criterio seguido para el establecimiento de los valores unitarios aplicables a los activos anteriores a 2002 en el término de ajuste retributivo, esto es, para su identificación con los valores unitarios marginales considerados desde el año 2014, con el fin de que exista la máxima certidumbre posible sobre la valoración que se establecerá en futuros periodos regulatorios para estos activos y para otros activos cuya vida útil regulatoria pueda finalizar durante este periodo.



- Criterio seguido para la elección de los puntos de suministro a 31/12/2000 y volúmenes de gas suministrados en el año 2000 para efectuar el ajuste retributivo en lugar de utilizar en ambos casos la información del año 2002.

En principio, los siguientes argumentos favorecerían optar por la información del año 2002:

- Los puntos de suministro a 31/12/2000 y volúmenes de gas suministrados en el año 2000 no son actualmente conocidos por la CNMC y por ello el proyecto de Circular de 4 de diciembre establece un plazo de 3 meses a partir de su publicación en BOE para su remisión por las empresas.
- Si bien es cierto que la retribución inicial de la actividad en el año 2002 se calculó a partir de los datos contables del año 2000 al ser los últimos disponibles, esta retribución se actualizó al año 2002 mediante la aplicación del factor $0,85 \cdot IPH$ entre el 2000 y el 2002, lo que supuso un incremento del 15,5%. Por lo tanto, a los efectos retributivos, la retribución del año 2002 publicada en la Orden ECO/301/2002, de 15 de octubre, se debería considerar como la retribución de partida, y en consonancia los puntos de suministro y volúmenes de gas suministrados podrían ser también los de dicho año.
- La primera vez que se aplicó la fórmula paramétrica de retribución fue en la retribución del año 2003, cuando se tomó como cifra de partida la retribución del año 2002, utilizándose las cifras de clientes y ventas de 2002 las siguientes: 4.761.537,50 clientes medios, 47.607.847,83



MWh suministrados a presiones menores o iguales a 4 bar y 127.468.159,70 MWh suministrados a presiones superiores.

5. Cuestiones competenciales

En el informe del Ministerio sobre el proyecto de Circular de 27 de junio se identificaron dos aspectos que requerían una adecuada delimitación competencial:

1. Límite de inversión en activos de distribución en 2019 y 2020.
2. Ámbito de aplicación.

Se analiza a continuación su tratamiento en el proyecto de Circular de 4 de diciembre:

1. Límite de inversión en activos de distribución en 2019 y 2020.

Este límite se introdujo para evitar un incentivo perverso a la inversión antes de la entrada en vigor de la nueva metodología de retribución, al basarse ésta en activos. Por tanto, al modificarse la metodología, el proyecto de Circular de 4 de diciembre no ha incluido ningún límite en este sentido, no existiendo, por tanto, conflicto con la competencia relativa a la planificación en materia de hidrocarburos atribuida al Gobierno, con la participación de las Comunidades Autónomas, en el artículo 4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

2. Ámbito de aplicación.



La redacción se adecua al orden competencial, bien por haberse modificado la redacción o por haberse eliminado los artículos como consecuencia de establecerse una metodología diferente.

En concreto:

- Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las instalaciones objeto del proyecto de Circular se han referenciado a la normativa vigente, en concreto al artículo 59.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.
- Artículo 5. Retribución anual de los costes incurridos. Se ha eliminado la enumeración de activos incluidos y no incluidos en la retribución, lo que favorece la claridad de la norma y evita posibles desactualizaciones, habida cuenta que la caracterización de la topología de la red deriva de normas de rango legal.

Únicamente, tal y como se manifestó en el informe relativo al proyecto de Circular de 27 de junio, persiste una discrepancia en relación con las redes de gas manufacturado.

El artículo 54 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre otorga categoría de gas natural a cualquier gas compatible con él, por lo que cualquier red que lo distribuya tiene también categoría de red de distribución con independencia de su localización en la península o fuera de ella.

El artículo 60.5 únicamente se limita a establecer que en las redes de gas manufacturado, el distribuidor será responsable también del suministro, pero no restringe su condición de red de distribución. Por lo tanto, se propone el siguiente cambio de redacción para garantizar la sujeción escrupulosa a la ley sectorial:



También será de aplicación a las instalaciones de distribución de los gases definidos en el artículo 59.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. gases manufacturados y/o aire propanado distintos al gas natural y ubicadas en territorios insulares y extrapeninsulares en tanto sea de aplicación la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, o no se desarrolle una regulación reglamentaria singular para el suministro de gas natural en ellos, tal y como recoge el artículo 60.5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

3 de enero de 2020

El Secretario de Estado de Energía

José Domínguez Abascal

Anexo

Metodología en vigor

La metodología de retribución a la distribución actualmente en aplicación se encuentra publicada en el anexo X de la Ley 18/2014, que entró en vigor el 5 de julio de 2014³. Tal como se expone en la exposición de motivos de la norma, la modificación del régimen retributivo de las actividades reguladas gasistas tenía como objetivo *“corregir los desajustes entre ingresos y costes del sistema gasista, provocados por la caída de la demanda y la construcción e incorporación al sistema retributivo de un número importante de infraestructuras que provocan el crecimiento de los costes del sistema gasista”* lo que se tradujo, tal como exponía dicho preámbulo, en un *“desajuste entre ingresos y gastos del sistema gasista puede considerarse como un déficit estructural”*, que condujo a un déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 de 1.025 millones de €.

El sistema retributivo actual se basa en una retribución inicial (año 2013) a las empresas que desarrollan la actividad de 1.398.838.648 €, que se ve incrementada anualmente en función del mercado captado por cada empresa con 50 € por cada nuevo cliente, mientras que las ventas realizadas a presiones iguales o inferiores a 4 bar reciben 7,5 € por cada MWh suministrado a clientes con consumo anual inferior a 50 MWh/año y 4,5 €/MWh por los suministros a clientes con consumo superior, por último, las ventas realizadas a presiones superiores a 4 bar devengan 1,25 €/MWh. Como medida de promoción a la expansión de la red, el sistema reconoce una retribución adicional de 20 € por cada cliente captado en municipios de reciente gasificación (municipios con 5 años o menos de suministro de gas natural).

³ Datos de las liquidaciones 14/2014 y 9/2019





La metodología para el cálculo de la retribución inicial de 1.398.838.648 € se describe en el artículo 2 de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo período de 2014. Se partió de la retribución reconocida al conjunto del sector para el año 2013 (calculada según la metodología del año 2002) a la que se restó un importe de 110.687.809 € y posteriormente se asignó, conforme a los porcentajes de 60%, 25% y 15%, a los conceptos retributivos de número de clientes, ventas a presiones iguales o inferiores a 4 bar y ventas a presiones superiores de 4 bar. Estas cantidades se dividieron a su vez entre las cifras de clientes y ventas del año 2013 para obtener las retribuciones medias de partida: 112,6 €/cliente, 4,97 €/MWh y 1,65 €/MWh. Al multiplicar estos valores unitarios por las cifras de clientes y ventas de 2013 de cada compañía se obtuvieron las retribuciones de partida concretas de cada una de ellas.

Por último, la retribución original del año 2013 procedía a su vez de la aplicación sucesiva, desde el año 2002, de la metodología de la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero. Ésta fijó la retribución inicial de las empresas para el año 2002 (945.026.000 €) en función de los estados contables de las empresas a 31 de diciembre del año 2000, actualizados al año 2002 con el factor 1,1552. Para calcular la retribución financiera se aplicó un tipo de interés del 6,77% y se consideró un periodo de amortización máximo de 20 años en el caso de las redes (plazos inferiores para el resto de inversiones). La fórmula de cálculo de la retribución incluía un índice de actualización automática $f_i \cdot (1 + IPH)$, siendo: el Índice de Precios de Hidrocarburos (IPH) la semisuma de la variación del Índice de Precios de Consumo (IPC) y el Índice de Precios Industriales (IPRI) y f_i un factor de eficiencia de 0,85. El mecanismo de actualización automática aplicado sucesivamente durante el período 2002-2014 se tradujo en un incremento de la retribución inicial que, según los datos de la CNMC, actualmente habría superado el valor neto de



los activos considerados para el cálculo de la retribución de partida del año 2002, concluyendo así que todos estos activos han sido completamente amortizados.

A partir del año 2002 y hasta el año 2014, el nuevo mercado captado se retribuía mediante una fórmula paramétrica que retribuía 85,13 € por cada nuevo cliente, 2,83 € por cada MWh suministrado a presión igual o inferior a 4 bar y 1,06 € por cada MWh suministrado a presión superior a 4 bar. La aplicación sucesiva del índice de actualización automático incrementó estas retribuciones unitarias hasta alcanzar en el año 2014 los valores de 89,36 €/cliente, 3,51 €/MWh y 1,75 €/MWh respectivamente.

En conclusión, se puede resumir el sistema retributivo actualmente vigente y aprobado en la Ley 18/2014 en lo siguiente:

1. Una retribución base que incluye a las ventas y clientes hasta el 4 de julio de 2014 y se obtiene aplicando una retribución unitaria media del entorno de 112 €/cliente, 5 €/MWh para ventas a menos de 4 bar y 1,6 €/MWh para ventas a más de 4 bar. Cabría, sin embargo, diferenciar dos periodos:
 - Activos invertidos con anterioridad al 19 de febrero de 2002⁴, para los que en el año 2002 se había establecido un marco retributivo que tenía en cuenta una vida útil regulatoria determinada y que, según la CNMC, finalizado este periodo regulatorio estarían completamente amortizados.
 - Activos invertidos desde 2002 y hasta el 4 de julio de 2014, a los que se les aplica la metodología de la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, que no tiene en cuenta la cuantía concreta de la inversión realizada por

⁴ Fecha de entrada en vigor de la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

la empresa distribuidora, ya que ésta es retribuida en función del mercado captado (clientes y ventas realizadas) aplicando la fórmula paramétrica publicada en la orden.

2. La metodología de retribución posterior al 4 de julio de 2014 está publicada en el anexo X de la Ley 18/2014, y continúa con la política de retribuir las inversiones en función de los clientes y ventas captados y no en función de los activos. La nueva fórmula aplica 50 €/cliente, 7,5 y 4,5 €/MWh para suministros a presiones iguales o inferiores a 4 bar y 1,35 por los MWh suministrados a presión superior a 4 bar.

Por lo tanto, salvo en el caso de la retribución base inicial, desde el año 2002 la retribución anual de las empresas distribuidoras ha respondido siempre a una metodología función del mercado captado por cada empresa, con independencia de la inversión realizada. Esta fórmula trataba de evitar inversiones en redes de distribución con ventas o clientes escasos y trasladaba a las propias empresas, y no al sistema gasista (que en último término es soportado por los consumidores), el riesgo inherente a las decisiones empresariales de inversión.

Metodología del proyecto de Circular de 27 de junio

La metodología de retribución propuesta en la Circular de una empresa "a" en el año "e" RD_e^a se descompone en las siguientes tres partidas:

$$RD_e^a = ROD_e^a + RDM_e^a + ARPE_e^a$$

Donde:

- ROD_e^a es la Retribución Ordinaria de Distribución para el año "a" de la empresa "e". Está integrada por amortización, retribución financiera y costes de



explotación, calculados en función del valor neto de los activos a 31 de diciembre de 2020 y aplicando la tasa de retribución que resulta de la metodología elaborada por la CNMC. Como costes de operación y mantenimiento se considera el promedio de los valores de los años 2018-2020.

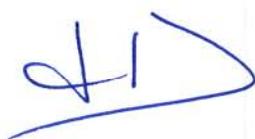
- RDM_e^a es la Retribución por Desarrollo de Mercado para el año "a" para la empresa "e". Es función de los clientes y ventas captados a partir del 1 de enero de 2021, semejante a la fórmula vigente publicada en el anexo X de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (en adelante Ley 18/2014).
- $ARPE_e^a$ son los Ajustes a la Retribución por Productividad y Eficiencia para el año "a" de la empresa "e". Este término comprende una retribución por extensión de vida útil aplicada a las redes que han superado la vida útil y continúan en operación, una retribución transitoria que realizará el ajuste de retribuciones a lo largo del período regulatorio y dos retribuciones adicionales en concepto de incentivos por mejoras de productividad en los costes de explotación y por la liquidación de mermas.

Metodología del proyecto de Circular de 4 de diciembre

La metodología de retribución propuesta en la Circular de una empresa "e" en el año "a" RD_e^a se descompone en las siguientes tres partidas:

$$RD_e^a = RDM_{2020}^e + RDM_a^e + RTD_a^e + IM_a^e$$

Donde:



- RDM_{2020}^e es la Retribución de Distribución por mercado existente a 31 de diciembre de 2020, para la empresa “e” en el año 2020.
- RDM_a^e es la Retribución por Desarrollo de Mercado para el año “a” para la empresa “e”. Es función de los clientes y ventas captados a partir del 1 de enero de 2021, semejante a la fórmula vigente publicada en el anexo X de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (en adelante Ley 18/2014).
- RTD_a^e es la Retribución Transitoria a la Distribución para el año “a” para la empresa “e”.
- IM_a^e es el incentivo por la liquidación de mermas de gas para el año “a” de la empresa “e”.

A su vez, la Retribución a la Distribución por mercado existente responde a la siguiente expresión:

$$RDM_{2020}^e = RD_{anexo X}^e - AAD_{2000}^e$$

Donde:

- $RD_{anexo X}^e$ es la Retribución de Distribución definitiva para la empresa “e” en el año 2020 calculada según el anexo X de la Ley 18/2014, es decir, la metodología vigente durante el presente periodo regulatorio y que rige para el ejercicio 2020.
- AAD_{2000}^e es el Ajuste retributivo de la Actividad de Distribución aplicable a la empresa “e” en el periodo regulatorio 2021-2026.



Este ajuste consiste en restar a la retribución vigente la diferencia entre la retribución de los clientes y ventas del año 2000 aplicando la retribución unitaria media en el año 2014 y la que resultaría de aplicar los valores unitarios correspondientes desde 2014 al nuevo mercado captado.

A su vez, la Retribución Transitoria a la Distribución (RTD) adopta la siguiente senda:

	2021 (ene 20-sept 21)	2022 (oct 21-sep 22)	2023 (oct 22-sep 23)	2024 (oct 23-sep 24)	2025 (oct 24-sep 25)	2026 (oct 25-sep 26)
<i>RTD</i> _a ^e	¾ 85% <i>AAD</i> ₂₀₀₀ ^e	70% <i>AAD</i> ₂₀₀₀ ^e	50% <i>AAD</i> ₂₀₀₀ ^e	35% <i>AAD</i> ₂₀₀₀ ^e	15% <i>AAD</i> ₂₀₀₀ ^e	0% <i>AAD</i> ₂₀₀₀ ^e